

Panamá, 14 de enero de 2002.

Ingeniero
ISAÍAS BONILLA
Director de Obras y
Construcciones Municipales.
Municipio de Panamá.
E. S. D.

Señor Director:

Cumpliendo con nuestras funciones constitucionales y legales damos respuesta a su nota DOYCM N°1379 de fecha 5 de noviembre de 2001, mediante la cual consulta nuestra opinión sobre la medida conservatoria y de protección, decretada por el Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, a favor de BSC de Panamá.

Específicamente, su inquietud se centra en lo siguiente:

"...deseamos conocer su parecer, en cuanto, a que la Dirección de Obras y Construcciones Municipales deba suspender a la Empresa TRICOM DE PANAMA, S.A., la aprobación de anteproyectos, permisos, construcción de torres de comunicación, instalación de antenas, instalación de radio bases, instalación y configuración

de centrales de conmutación, la conexión de centrales de conmutación con cualquier elemento de una red de radio bases, y la conversión a radio bases de los sitios donde Tricom, mantiene actualmente repetidoras, en cumplimiento a la medida conservadora y de protección en general decretada por el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial Ramo Civil...

... si esta medida es aplicable a cualquier otra empresa o sociedad que se dedique a estos menester(sic), ya que pudiera darse el caso de que la empresa denunciada contara con otra razón social a fin de continuar ejerciendo la actividad que ha sido suspendida."

De su consulta entendemos la preocupación que Usted tiene como Director de Obras y Construcciones Municipales respecto a la medida conservatoria y de protección en general adoptada por el Juzgado Séptimo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Auto de fecha 24 de agosto del 2001, a favor de BSC DE PANAMA, S.A., en contra de TRICOM DE PANAMA S.A. (TRICOM), en el sentido de que **se ordena a TRICOM cesar toda actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación y puesta en servicio del equipo de telecomunicaciones móviles que utiliza el sistema iDEN de Motorola.**

Luego de analizar detenidamente la documentación relacionada con la consulta (Auto del Juzgado Séptimo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá; Solicitud de la firma Morgan & Morgan y

opinión legal de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales), nos permitimos señalar lo siguiente:

Previa a nuestra opinión sobre la cuestión de fondo, consideramos necesario reproducir el contenido resolutorio del Auto objeto de su consulta:

"...DECRETA MEDIDA CONSERVATORIA Y DE PROTECCIÓN EN GENERAL a favor de BSC DE PANAMA, S.A. en contra de TRICOM DE PANAMA, S.A. (TRICOM) en el sentido de que se le ORDENA a TRICOM cesar toda actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación y puesta en servicio del equipo de telecomunicaciones móviles que utiliza el sistema IDEN de MOTOROLA, incluyendo, pero sin limitarse a la construcción de torres de comunicación, la instalación de antenas, la instalación de radiobases, la instalación y configuración de centrales de conmutación, la conexión de centrales de conmutación con cualquier elemento de una red de radiobases, y la conversión a radiobases de los sitios donde TRICOM mantiene actualmente repetidoras.

... Remítanse las notas correspondientes.

Notifíquese,
..."

Del contenido del Auto citado se desprende que la orden impartida por el Juzgado Séptimo Civil va dirigida a la empresa TRICOM DE PANAMA, S.A., pues es a quien se le ordena cesar toda actividad relacionada con la instalación y puesta en servicio del equipo de telecomunicaciones móviles que utiliza el sistema Iden de Motorola.

Es importante tener claro que la orden de no hacer va dirigida únicamente a TRICOM.

Ahora bien, en cuanto al Auto de fecha 24 de agosto de 2001, queremos señalar que la Dirección de Obras Municipales del Municipio de Panamá no debe aceptar como prueba suficiente la copia autenticada aportada por la parte interesada, pues debe exigir a la firma que lo presentó que el Auto pertinente, debidamente autenticado, le sea enviado mediante Oficio por el Tribunal que lo emitió, pues, en nuestro criterio, si la medida adoptada por el Tribunal Civil debe ser observada por Vuestra Dirección, ésta debe llegar por conducto oficial, máxime que la misma es una medida cautelar que no se encuentra en firme, ya que ha sido objeto de recursos ante las instancias superiores.

Mientras no se cumpla con este requisito de formalidad, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales no está obligada a acatar la medida.

Ahora bien, de cumplirse con este requisito, entonces la Dirección de Obras y Construcciones Municipales deberá tomar en cuenta el contenido de dicho Auto para los efectos de suspender cualquier trámite relacionado con los actos allí prohibidos y que competan a dicha oficina municipal.

En este sentido, el artículo 1119 del Código Judicial establece que "...Las resoluciones dictadas

en procedimientos cautelares son igualmente recurribles, con arreglo a las disposiciones de este Título. En este caso, el recurso no suspende la medida cautelar, mientras no se ejecutorie la resolución que lo decida favorablemente..."

En cuanto al supuesto planteado por Usted, relativo a que la empresa TRICOM a través de otra razón social pudiera continuar la actividad que ha sido suspendida, lo cierto es que las obras iniciadas para la prestación de este tipo de servicio de telecomunicaciones pueden ser fácilmente identificables, por tanto los funcionarios de Vuestra Dirección deberán ejercer su papel fiscalizador para evitar que una situación así se pueda suscitar.

Además, es válido señalar que la concesionaria del servicio de telecomunicaciones es TRICOM DE PANAMA, S.A., por tanto es la sociedad autorizada para realizar las obras necesarias para la prestación del servicio. En consecuencia, le sería muy difícil continuar con la actividad que le ha sido suspendida bajo otra razón social sin la debida autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

De esta forma damos respuesta a su inquietud, esperando que nuestra opinión le sea de utilidad.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/12/hf.